

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, noviembre diez de dos mil veinte

PROCESO:	DESIGNACIÓN CURADOR ESPECIAL PARA CONFECCIÓN INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES PARA CONTRAER NUPCIAS
SOLICITANTES:	GABRIEL JAIME MONSALVE LONDOÑO.
NIÑOS:	MATEO MONSALVE VALENCIA.
RADICADO:	5001-31-10-011- 2020-00384 -00
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N° 501 .
TEMAS Y SUBTEMAS:	Tramite Reglamentado para llevar por notaria
DECISIÓN:	Rechaza de plano la demanda.

El señor **GABRIEL JAIME MONSALVE LONDOÑO**, mayor de edad y residenciado en Medellín-Ant, en causa propia, Acude ante la Notaría Décima del Círculo de Medellín, con un petitorio de NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL PARA CONFECCIÓN DE INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES PARA CONTRAER NUPCIAS, a favor de su hijo menor de edad **MATEO MONSALVE VALENCIA**.

CONSIDERACIONES.

Previo estudio del expediente en cuestión, el despacho advierte que la petición primigenia fue interpuesta ante la Notaría Décima de la ciudad, y que dicha entidad a su vez, es quien redacta la postulación y remite a los jueces de familia para que sea tramitada por ellos, conforme al ya derogado artículo 37 de la ley 962 de 2005, reglamentado por el canon 9 decreto 2817 de 2006.

El procedimiento para nombrar terna de curadores para este tipo de procesos está descrito en el decreto 1664 de 2016, en su subsección 3 *"Del inventario solemne de bienes propios de menores bajo patria potestad o mayores discapacitados, en los casos de matrimonio, declaración de unión material de hecho o de sociedad patrimonial de hecho de uno de sus padres, así como la declaración de inexistencia de bienes propios del menor o del mayor discapacitado cuando fuere el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Código Civil."*, artículo 2.2.6.15.2.3.1., en cual reza que: *"Curador Especial. Presentada la solicitud, el notario designará un curador especial de la lista oficial de auxiliares de la justicia conformada por el Consejo Superior de la Judicatura para estos efectos..."* (Cursivas y Subrayas fuera del texto original).

Así las cosas, viendo que la solicitud inicial fuera interpuesta por la parte interesada ante la Notaria Décima del Circulo de Medellín y no ante esta estrado judicial, sumado a que fue voluntad del pretendiente acudir a la instancia notarial, y teniendo que lo actuado está de conformidad con el decreto 1664 de 2016, en su subsección 3, Artículo 2.2.6.15.2.3.1., es dicho funcionario quien debe nombrar el auxiliar de la justicia idóneo para satisfacer dicha necesidad jurídica manifiesta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL PARA CONFECCIÓN DE INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES PARA CONTRAER NUPCIAS**, instaurada por el señor **GABRIEL JAIME MONSALVE LONDOÑO**, por virtud de los planteamientos indicados en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados para conocimiento del interesado y de la Notaria Décima del Círculo de Medellín para lo concerniente.

TERCERO: ORDÉNESE la desanotación y descargue de los libros radicadores y del sistema de gestión judicial ateniendo de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**af616112af5952177c9f75154e693b93d483a9f2e3ddedaa38f7afc
e3c84fc28**

Documento generado en 12/11/2020 08:18:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>